

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, informándole que dentro del término legal no se radico escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 4 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20

Palmira, cuatro (4) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Da cuenta secretaria que la parte actora no radico escrito de subsanación de la demanda, de conformidad con lo solicitado en el Auto Interlocutorio No. 1965 del 16 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda presentada por la señora Claudia Milena Morales Arce en contra del señor Gustavo Adolfo Gil Ortiz.

2º. Sin lugar a ordenar Desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 5 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ddc2b2f243aa845ce039f89e0f93a9821bc6ec2a93063245196df7053719c**

Documento generado en 04/01/2023 10:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>